

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**Departamento Norte de Santander  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Radicado N° 54001-4003-003-**2020-00493**-00  
Cúcuta, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho la presente **ACCION DE TUTELA** instaurada por INGRID PASTORA PEÑA HERNANDEZ, en contra de ESE IMSALUD, por la presunta violación de sus derechos constitucionales fundamentales.

Examinados los antecedentes que se exponen en la fundamentación de la tutela, se observa que la misma satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procede a **admitirla**.

Como el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar información y documentación a la autoridad contra la que se dirige la acción, por consiguiente, así se procederá.

Conforme a lo previsto en el artículo 61 del Código General del Proceso para efecto de integrar el litisconsorcio necesario pasivo en debida forma y garantizar el derecho de defensa, tanto para adoptar o controvertir pruebas, como lo consagra el artículo 29 de la Constitución Política, vincúlese al contradictorio por pasiva a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente ACCION DE TUTELA instaurada por INGRID PASTORA PEÑA HERNANDEZ CC. 37.390.985, en contra de ESE IMSALUD, por la presunta violación de sus derechos constitucionales fundamentales.

**SEGUNDO:** VINCULAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, , a efecto de integrar el litisconsorcio necesario pasivo en debida forma y garantizar el derecho de defensa, tanto para adoptar o controvertir pruebas, como lo consagra el artículo 29 de la Constitución Política.

**TERCERO:** TENER como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley y practicar la siguiente prueba:

1.- Oficiése al representante legal de la **ESE IMSALUD**, para que en un término improrrogable de TRES (3) DIAS, contado a partir de la notificación del presente auto, informe las razones por las cuales no ha procedido a realizar la solicitud de autorización del uso de listas de elegibles conforme a la CIRCULAR 001 de del 21 de febrero de 2020 de la CNSC, para todas las vacantes definitivas que surgieron posterior al cierre de la OPEC 30312 a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- para surtir las vacantes definitivas del empleo de AUXILIAR AREA SALUD, Código 412, Grado 10, del Sistema General de Carrera de la ESE IMSALUD, con la lista de elegibles conformada en la Resolución 20182110174305

del 05/12/2018 cuya firmeza es del 03 de abril de 2019, en la cual se encuentra la accionante ocupando el quinto (5to) lugar, dentro de la Lista de Elegibles.

Así mismo, para que **EN EL TERMINO DE LA DISTANCIA** informen en la actualidad cuantas vacantes existen para el cargo AUXILIAR AREA SALUD, Código 412, Grado 10, que personas se encuentran ocupando los mismos, indicando sus nombres, números de identificación, correo electrónico, dirección física y teléfono celular.

En general se pronuncien por escrito sobre los hechos y pretensiones de esta acción constitucional.

2).-Oficiese a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, para que en el término improrrogable de Tres (3) Días, contados a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncien por escrito sobre cada uno de los hechos y pretensiones de esta acción.

3).-Oficiese al **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CUCUTA**, para que en el término improrrogable de dos (02) Días, contados a partir de la notificación del presente proveído, alleguen a este despacho el fallo de tutela de primera y segunda instancia, de la acción de tutela de radicado 54-001-40-71-001-2020-00327-00, en donde son accionantes las señoras DOLLY XIOMARA BERMUDEZ CACIQUE y DIANA MILENA MARTINEZ PEDRAZA y accionada la ESE IMSALUD.

4).-Oficiese al **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**, para que en el término improrrogable de Dos (02) Días, contados a partir de la notificación del presente proveído, alleguen a este despacho, el fallo de tutela de segunda instancia, proferido el pasado veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020), concerniente al empleo denominado Odontólogo, código 214, grado 6 (4 horas), donde es accionante la señora ADRIANA DE LA CRUZ MÁRQUEZ; Magistrado Ponente: Dr. BERNARDO ARTURO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

**CUARTO:** Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, ante la Pandemia del COVID19 declarada por la OMS, NOTIFIQUESE a las partes el presente proveído por correo electrónico, adjuntándose copia del escrito contentivo de la tutela y de sus anexos. **ADVIERTASE** que las comunicaciones y/o notificaciones judiciales serán recibidas en el correo electrónico: [ofmaj03cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofmaj03cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS